

GÓMEZ-PINZÓN ZULETA

Doctor

José Luis Salazar López

Director de Nuevas Creaciones

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 10-097192- -00008-0000

Fecha: 2012-06-07 15:58:04

Dep. 2020 DIR.NUEVASCR

Tra. 11 PATENTEIYII

Eve: 379 FASENACIONALII

Act. 449 RESPUESOPOSICI

Folios: 4

Radicación PCT No. 10-97192
Trámite: 011
Evento: 379
Actuación: 440
Solicitantes: IGLOO ZONE CHILE S.A.
LABORATORIOS SYNTHESIS S.A.S.
Opositor: PROCAPS S.A.
Referencia: Respuesta a Oposición

MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO, abogado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.421.942 de Usaquén y la tarjeta profesional No. 74.555 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la sociedad solicitante, atentamente y dentro del término dispuesto en el artículo 43 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, doy respuesta a la oposición presentada por la sociedad PROCAPS S.A. (en adelante "PROCAPS"), según los siguientes

1. Fundamentos de la Contestación

- 1.1 El opositor señala que dentro del pliego reivindicatorio existen 3 reivindicaciones (10, 11 y 12), que se refieren al uso y a un método de tratamiento, y no sólo a la composición farmacológica o a un método de fabricación de esta, además cita el artículo 14 y 20 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para indicar que solo es patentable un producto o procedimiento, y que los usos o métodos de tratamiento no están contemplados dentro de la materia patentable. Sin embargo, es importante que ese Despacho tenga en cuenta que si bien en las reivindicaciones se menciona la palabra "uso", esto no significa que se esté pretendiendo la protección de un segundo uso o método terapéutico, ya que estas reivindicaciones son dependientes de la reivindicación 1, como claramente se especifica, y dentro de estas reivindicaciones lo que se pretende proteger en todo momento es la composición en gel, con los respectivos excipientes, y un procedimiento de obtención de la misma. Por lo tanto, queda claro que lo se pretende proteger es el gel que comprende quitosano y el resto de los excipientes, y no un segundo uso médico o método terapéutico, el uso

que se describe en la solicitud está asociado a un producto, es decir, a la aplicación del producto o formulación que se desea proteger.

- 1.2 Respecto del documento WO200909090624 (en adelante "D1"), el opositor indica que *"la descripción revela hidrogel para aplicaciones biomédicas. Particularmente en la descripción, se revela polímeros de quitosano y óxido alquileo conjugado con quitosano como un polímero de óxido de alquileo y métodos para su preparación y uso, donde incluye copolímeros de óxido de etileno y óxido de propileno, donde estas estructuras de cross-linked producen hidrogeles en presencia de agua que pueden ser usadas como suministro de agentes terapéuticos. Por lo tanto, la presente solicitud se deriva a partir de dicho documento D1 en combinación con el conocimiento de una persona versada en la materia, por lo que carece evidentemente de altura inventiva."* Teniendo en cuenta este resumen, no es cierto que el documento D1 le reste altura inventiva a la solicitud de patente de la referencia, en primer lugar porque en ella no se describe o se hace siquiera mención a polímeros de quitosano, tampoco al método de preparación de estos o sus usos; nuestra solicitud hace referencia solamente a la utilización de quitosano, el cual cabe destacar no se encuentra conjugado con ningún otro polímero, y por otro lado, el método descrito se refiere al proceso de fabricación de los geles no de los polímeros conjugados de quitosano; por lo tanto y de acuerdo a lo señalado por el opositor sobre D1, lo descrito en el documento D1, presenta una gran diferencia con lo descrito en la presente solicitud de patente, por lo que no se puede afirmar que este documento le resta altura inventiva a nuestra solicitud.
- 1.3 De acuerdo a lo indicado por el opositor, a partir del documento D1 y en combinación con el conocimiento de una persona versada en la materia, se puede derivar de manera evidente un gel que incluye quitosano, Portulaca y Pantenol. Sin embargo, luego de revisar y analizar el documento D1, no encontramos que en ninguna parte se mencione que el gel que se describe en el documento, comprenda además Portulaca y Pantenol. El objetivo del documento D1 es completamente diferente a los objetivos buscados en la solicitud en cuestión, por lo mismo la materia descrita tampoco se relaciona a lo descrito en la misma, es así como una persona versada en la materia,

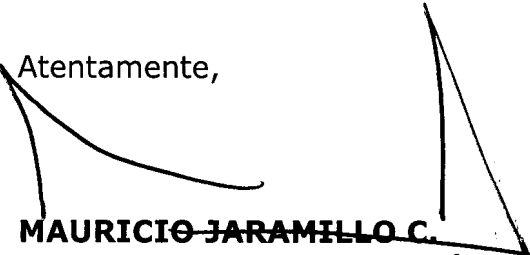
teniendo como referencia el documento D1, no podría de ninguna forma llegar de manera evidente a la solicitud de mi poderdante. En D1 no se enseñan los excipientes que pudiera comprender el gel de quitosano, el porqué de cada excipiente, tampoco se detalla un procedimiento de obtención de la formulación, y menos aún se comprueba un efecto regenerador de tejidos, tan notable y sorprendente como el obtenido con nuestra formulación. Por lo tanto, la afirmación que realiza el opositor es completamente errónea.

- 1.4 Atentamente quiero enfatizar en que la presente solicitud se refiere a un gel que comprende quitosano, d-pantenol, Portulaca, además de una mezcla de preservantes, los cuales son los que le proporcionan al producto terminado una mayor y mejor estabilidad. Esto último es algo que se destaca por sobre los documentos del estado de la técnica. Se describe además un procedimiento de obtención específico del gel. Por lo tanto, lo descrito en la solicitud claramente es un avance en el estado de la técnica, en donde además, se proporciona un gel con excipientes que le confieren excelentes propiedades terapéuticas, presentado así nuestra solicitud novedad, nivel inventivo y aplicación industrial.
- 1.5 En consecuencia, se entiende que la referencia mencionada en la oposición, no constituye prueba válida de que la solicitud de patente carezca de nivel inventivo.
- 1.6 En consideración a los argumentos anteriores, los cuales responden a los entregados por el opositor, es posible afirmar que la solicitud de patente en cuestión y lo reivindicado en ella, es objeto de patentabilidad. Por lo tanto, solicito atentamente a ese Despacho declarar infundada la oposición presentada por PROCAPS y continuar con el trámite de concesión de la patente de la referencia.

2. Notificaciones

Recibiré notificaciones en la secretaría de su Despacho o en mis oficinas de abogado ubicadas en la Calle 67 No. 7 - 35, oficina 1204, teléfono 3192900, fax 3210295, correo electrónico jbenoit@gpzlegal.com.

Atentamente,


MAURICIO JARAMILLO C.
C.C. 80.421.942 de Usaquén
T.P. 74.555 C.S.Jra.
JBS